



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

AMPARO DIRECTO 209/2021

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche

San Francisco de Campeche, Campeche, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Antecedente:
A.D.R. 1574/2022
Toca 49/18-2019/P
J.C.A. 41/2014-2015 S.C.A.

OFICIO
14682/2022 PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE (SE ANEXA COPIA RESOLUCIÓN)

14683/2022 SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE (SE ANEXA COPIA RESOLUCIÓN)

14684/2022 DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (SE ANEXA COPIA RESOLUCIÓN)

14685/2022 SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En autos del expediente citado al rubro, del índice del tribunal de mi adscripción, en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"San Francisco de Campeche, Campeche, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese lo de cuenta; comunicación que satisface lo dispuesto en el numeral 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

De la documentación recibida emerge la reproducción del acuerdo de ocho del mes en curso, dictada en el amparo directo en revisión 1574/2022, del que se desprende -entre otros aspectos- que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicita las constancias de notificación que solicitó mediante el oficio que indica.

Procédase a dar cumplimiento a lo solicitado por la corte suprema, en los términos que solicita.

Notifíquese.

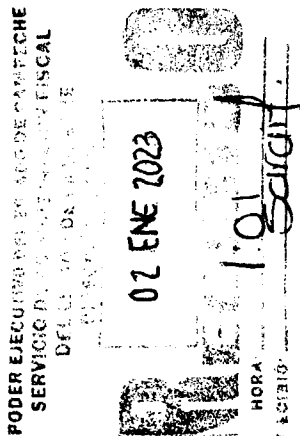
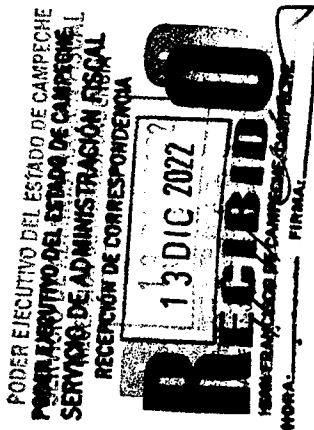
Lo acordó Mario Toraya, Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, ante José de los Ángeles Martín Balán, Secretario de Acuerdos con quien actúa. Doy fe."

Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Atentamente

El Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

CRISTIANE ÁVILA SOSA



AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1574/2022

por lo que no resulta viable revisar alguna sentencia mediante el recurso de revisión en amparo directo.

36. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de cinco votos.

III. DECISIÓN

37. En conclusión, ante el desistimiento del juicio de amparo directo que motivó la interposición de los recursos principal y adhesivo que nos ocupan, lo procedente es revocar la sentencia de amparo directo dictada en los autos del juicio 209/2021 del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito y, en consecuencia, sobreseerlo.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por desistida a la parte quejosa.

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

TERCERO. Se **sobresee** en el juicio de amparo.

Notifíquese con testimonio de esta ejecutoria, devuélvase los autos al tribunal colegiado de origen. En su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek (ponente) y Presidenta Yasmín Esquivel Mossa.